



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Cajamarca, 30 de Noviembre del 2022

ACUERDO SALA PLENA N° 000026-2022-P-CSJCA-PJ



Firma
Digital

Firmado digitalmente por ZAVALAGA
VARGAS Elard Fernando FAU
20529629355 soft
Cargo: Presidente De La Corte De La
Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.11.2022 12:13:37 -05:00

I. VISTOS:

- Acuerdo de Sala Plena N° 022-2021-P-CSJCA-PJ, del 26 de octubre de 2021.
- Oficio N° 4700-2022-SG-CE-PJ, de fecha 29 setiembre de 2022.
- Acta de sesión extraordinaria de Sala Plena del Distrito Judicial de Cajamarca, de fecha 03 de noviembre de 2022.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Mediante Acuerdo de Sala Plena N° 022-2022-P-CSJCA-PJ, la Sala Plena del distrito judicial de Cajamarca, entre otros aspectos, declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el postor Grupo la República Publicaciones S.A., contra el Acuerdo de Sala Plena N° 017-2021-P-CSJCA-PJ, de fecha 20 de setiembre de 2021, en el extremo que en su séptima consideración permite que los postores JUFA e Hijos S.R.L. y Grupo Editora Panorama S.A.C., incluyan nueva documentación en su propuesta técnica presentada en la convocatoria dispuesta por Acuerdo de Sala Plena N° 012-2021-P-CSJCA-PJ, del 02 de julio de 2021, concediéndoles para ello un plazo de tres (3) días hábiles.

SEGUNDA: Contra el mencionado acuerdo el Grupo la República Publicaciones S.A. interpuso recurso de apelación, el cual fue elevado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para su pronunciamiento respectivo.

TERCERA: Mediante Oficio N° 4700-2022-SG-CE-PJ, el secretario general del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, remite fotocopia certificada de la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la cual declara fundada la apelación interpuesta por el Grupo La República Publicaciones S.A., contra el Acuerdo de Sala Plena N° 022-2022-P-CSJCA-PJ, ordenándose que la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Sala Plena de la Corte de Cajamarca vuelva a emitir nuevo pronunciamiento, en atención a los lineamientos dados por dicho Consejo.

CUARTA: En sesión extraordinaria de fecha 03 de noviembre del presente año, la Sala Plena de este distrito judicial, habiendo tomado conocimiento de lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, considerando que dicho órgano de gobierno ha evaluado y determinado que el proceder de la Sala Plena es el correcto, debiéndose enmendar únicamente la cita legal que en su momento se aplicó, manteniéndose en lo sustancial los términos de la anterior decisión de Sala Plena; y, luego del debate correspondiente, con la abstención de los jueces superiores Fernanda Eliza Bazán Sánchez, Jorge Fernando Bazán Cerdán y Elard Fernando Zavalaga Vargas, acordaron por mayoría declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Grupo La República Publicaciones S.A. en los mismos términos expresados en el acuerdo de Sala Plena N° 022-2021-P-CSJCA-PJ, de fecha 26 de octubre de 2021, sustentando dicha decisión en el artículo 60° numeral 60.2 literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹.

Por tales fundamentos y de conformidad con los incisos 3), 4) y 6) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Plena del Distrito Judicial de Cajamarca con la abstención de los jueces superiores Fernanda Eliza Bazán Sánchez, Jorge Fernando Bazán Cerdán y Elard Fernando Zavalaga Vargas, por mayoría, **RESUELVE:**

III. DECISIÓN:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el postor Grupo la República Publicaciones S.A. en los mismos términos expresados en el Acuerdo de Sala Plena N° 022-2021-P-CSJCA-PJ, de fecha 26 de octubre de 2021, con sustento legal en el artículo 60° numeral 60.2 literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹ "Artículo 60. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS (...)

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica."





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Artículo Segundo.- COMUNICAR lo resuelto a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ODECMA Cajamarca, Gerencia de Administración Distrital, Grupo la República Publicaciones S.A., demás partes interesadas y a quienes corresponda, para su publicación y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cumplase.

Documento firmado digitalmente

ELARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS

Presidente de la Corte de la CSJ-CA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

EZV/lcr

